



RESOLUCION Nro. 052- 2022

San Juan de Pasto, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidos (2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN PROCESO, SE LEVANTAN MEDIDAS CAUTELARES Y SE ORDENA EL ARCHIVO"

Proceso : 2018-052
Ejecutado : **SEGUNDO BERNARDO LASSO HERNANDEZ**
Identificación : 9.808.903
Ejecutante : ICBF - Regional Nariño

La Funcionaria Ejecutora de la oficina de Jurisdicción Coactiva ICBF Regional Nariño, en uso de las facultades conferidas por la ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario Colombiano, Ley 1437 de 2011, la Resolución No. 5003 del 17 de septiembre de 2020, "por medio de la cual se deroga la Resolución 384 de 2008 y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF", la Resolución No. 2934 del 17 de julio de 2009 que adopta el Manual de Cobro Administrativo Coactivo, originaria de la Dirección General del ICBF y la Resolución 00871 del 07 de junio de 2022, mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora de la Regional Nariño a una servidora pública y,

CONSIDERANDO

Que el día 20 de septiembre de 2018, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de la Cruz (N), dictó sentencia dentro del proceso de Impugnación de Paternidad No. 2017-00007-00, donde en su parte resolutive reza de la siguiente manera: QUINTO: CONDENAR a la parte demandada al pago del costo de la prueba de ADN. Oficiese a la entidad respectiva, dejando constancia que la presente sentencia presta mérito ejecutivo.

Que el día 26 de abril de 2018, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, hace constar que el valor de la prueba genética fue de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$ 618.000)**.

Que dicho valor según concepto emanado de la Oficina Jurídica – Sede nacional, mediante el cual se declara el concepto 60 de 2017, debe ser indexado por una sola vez. Por lo cual la encargada de recaudo, a través de certificación indica que el valor a cobrar es de **TRESCIENTOS NUEVE MIL PESOS (\$ 309.000)**. Correspondiente al valor total de la prueba genética.

Que con fechas 09-10-2018 y 15-11-2018 y 21 de diciembre de 2021, se realizaron los respectivos cobros persuasivos al señor **SEGUNDO BERNARDO LASSO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.808.903, respecto del pago del costo de la prueba de ADN.

Que la encargada de Recaudo del Grupo Financiero del ICBF Regional Nariño, certificó que en el balance general del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Nariño, se verifica que el señor **SEGUNDO BERNARDO LASSO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.808.903 presenta el saldo a corte 14 de noviembre de 2018 de **TRESCIENTOS NUEVE MIL PESOS (\$ 309.000) MDA/CTE**, por capital, por concepto del costo de la prueba de ADN.



Que la Coordinadora del Grupo Jurídico remitió a la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Nariño, el proceso del señor **SEGUNDO BERNARDO LASSO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.808.903, por haberse agotado la etapa del cobro persuasivo según lo contenido en el Título III Capítulo I etapa del cobro persuasivo, para que este despacho continúe con el cobro coactivo y demás actuaciones.

Que mediante Auto de 26 de noviembre de 2018, este Despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinadora del Grupo Jurídico, por lo que se debe continuar con el correspondiente proceso de cobro administrativo coactivo.

Que se profirió Resolución Nro. 139 del 03 de diciembre de 2018, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra del señor **SEGUNDO BERNARDO LASSO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.808.903, por un valor de **TRESCIENTOS NUEVE MIL PESOS (\$ 309.000) MDA/CTE**, por concepto de capital, más los intereses a que haya lugar, liquidados hasta la fecha de pago efectivo de la obligación.

Que el día 02 de enero de 2019, se notificó mediante aviso publicado en el portal Web del ICBF el contenido de la Resolución No. 139 del 03 de diciembre de 2018 "Por medio de la cual se libra mandamiento de pago" en contra del señor **SEGUNDO BERNARDO LASSO HERNANDEZ**.

Que en el día 06 de octubre de 2022 el señor **SEGUNDO BERNARDO LASSO HERNANDEZ**, realizó consignación por valor de **QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$ 560.000) MDA/CTE**, en la cuenta de recaudos nacionales del ICBF en Banco Agrario de Colombia No. 002300201379 Convenio 11173; valor al costo de la prueba de ADN, intereses y costas del proceso administrativo de cobro coactivo.

Que con fecha 19 de octubre de 2022 y fecha de corte 19 de octubre de 2022, se recibió certificación de deuda en cero expedida por la Coordinadora del Grupo Financiero, a favor del señor **SEGUNDO BERNARDO LASSO HERNANDEZ**

Que en el numeral primero del artículo 37 de la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020, al igual que el manual de procedimiento de cobro Administrativo Coactivo del ICBF, se señala que el Funcionario Ejecutor dará por terminado el proceso administrativo de cobro coactivo y ordenará el archivo del expediente, cuando se establezca plenamente el pago total de la obligación, de semejante manera establece el último mencionado lineamiento procesal, que el levantamiento de medidas cautelares se adelantará como producto de la terminación del proceso.

Que en razón a que el señor **SEGUNDO BERNARDO LASSO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.808.903, no tiene obligaciones vigentes con el ICBF Regional Nariño, no hay lugar a continuar con el proceso adelantado mediante Jurisdicción Coactiva, por sustracción de materia debido al pago total de las obligaciones en su momento ejecutoriadas.

Por lo antes expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo Nro. 2018-052, seguido en contra del señor **SEGUNDO BERNARDO LASSO HERNANDEZ**,

www.icbf.gov.co

ICBFColombia

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial



identificado con cédula de ciudadanía No. 9.808.903, por concepto del valor de la prueba de ADN, por sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de la Cruz - Nariño, el día 20 de septiembre de 2018, dentro del proceso de Impugnación de Paternidad No. 2017-00007-00

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas Cautelares surtidas dentro del asunto de conocimiento.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.


ARTICULO CUARTO: COMUNICAR la presente decisión al Grupo Financiero de la Regional Nariño para que proceda con la cancelación del Registro Contable correspondiente.

ARTICULO QUINTO: ARCHIVAR el expediente, una vez el Despacho cuente con prueba sumaria del levantamiento de medida cautelar.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR que contra la presente providencia NO procede recurso alguno.

Dada en San Juan de Pasto, a los diecinueve (19) días del mes de octubre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE
Funcionaria Ejecutora
Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo
ICBF - Regional Nariño

Preparó y digitó: Ruby Medina Ponte 